



PROCESO ORDINARIO No. 2021-073

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Proceso Ordinario instaurado por **MARIA VICTORIA NARANJO BAENA** contra la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y la vinculada en Litisconsorte Necesario Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir **S.A.**, presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 14 Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., allego trámite de notificación realizado a la llamada en garantía el día 11 de noviembre de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y quienes presentaron escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No.23.322.347 de Belén y Tarjeta Profesional No.24.310 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la Llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme poder obrante en pdf.21 y 22 del documento digital 17.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, obrante en documento digital 17, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y el artículo 66 del C.G.P., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Por otra parte, observa este Estrado Judicial, que en documento digital 15 se encuentra el trámite de notificación realizada por la parte actora a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día 11 de noviembre de 2022, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por lo anterior, procede este Despacho Judicial a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.985.203 de Bogotá y tarjeta profesional No.115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a la Escritura Publica No.1326 de 2022, obrante en pdf.61 a 94 y el Certificado de Existencia y Representación de López & Asociados S.A.S., obrante en pdf.95 a 102 del documento digital 16.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 16, evidenciándose que el mismo reúne



los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S. referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio, tramite y fallo para el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00) A.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7215a543ecd9d9ac382ab8d4f0816d4f9f8740408d4ca7d267779985c21a63**

Documento generado en 11/10/2023 08:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>